

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Particulares/Año 2010/DO 29/07/2010 DCTO 134 2010 MINISTERIO DE ENERGIA SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Ministerio de Energía

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS
 Núm. 134.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5274/ACC486977/DOC276300/, de 17 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Sociedad Austral de Electricidad S.A., Saesa, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Chiloé, comunas de Quemchi, Puqueldón y Ancud, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Puerto Oscuro	Los Lagos / Chiloé / Quemchi	23984
Electrificación Sector Aucar Montaña II	Los Lagos / Chiloé / Quemchi	23982
Electrificación Sector Aucar Alto	Los Lagos / Chiloé / Quemchi	23983
Electrificación Sector Levacura	Los Lagos / Chiloé / Puqueldón	15821
Electrificación Sector Huicha Ruta 5	Los Lagos / Chiloé / Ancud	15548

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$122.572.000.- (ciento veintidós millones quinientos setenta y dos mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de los proyectos, de la memoria explicativa de los mismos y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que en los predios afectados se han constituido servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Electrificación Sector Puerto Oscuro	A	5337,073	629,000	4200-7315	Quemchi	1:50.000
	B	5337,000	629,154			
	C	5336,784	629,000			
	D	5336,500	629,000			
	E	5336,000	628,684			
	F	5336,000	628,500			
	G	5335,500	627,500			
	H	5336,323	627,500			
Electrificación Sector Aucar Montaña II y Aucar Alto	A	5329,000	623,000	4200-7330	Tantauco	1:50.000
	B	5329,000	624,119	4200-7315	Quemchi	
	C	5326,684	626,000			
	D	5325,192	626,000			
	E	5324,000	624,000			
	F	5325,000	623,000	4200-7330	Tantauco	
	G	5325,000	622,500			
	H	5327,000	622,500			
Electrificación Sector Levacura	A	5282,500	604,000	4230-7330	Isla Lemuy	1:50.000
	B	5282,500	604,773			
	C	5282,000	605,000			
	D	5281,000	605,000			
	E	5281,000	603,500			
	F	5281,504	603,500			
	G	5282,000	604,000			
Electrificación Sector Huicha Ruta 5	A	5365,000	610,000	4145-7330	Chacao	1:50.000
	B	5365,000	612,000			
	C	5362,500	612,000			
	D	5362,500	611,000			
	E	5363,500	611,000			
	F	5363,500	610,000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.